



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JOSÉ DAVID SOLANO MARTINEZ**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00161 00

Mediante auto del 12 de julio de 2022, el cual fue corregido por providencia del 22 del mismo mes y año, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **JOSÉ DAVID SOLANO MARTINEZ** por las siguientes sumas de dinero:

- CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) correspondientes al CAPITAL representado en el pagaré No. 7240083751, aportado como título ejecutivo.
- Intereses remuneratorios a la tasa del IBR NASV + 6.200 puntos, por los cuales son cobrados desde el día 10 de julio de 2021 hasta el 9 de julio de 2022
- Interés moratorio a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 10 de julio de 2022, hasta el pago total de la obligación.

Así mismo, se ordenó al demandado a cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue notificada personalmente al demandado el 1° de agosto de 2022, a través de mensaje de datos en cumplimiento a lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a través de mensajería certificada que acreditó el acuse de recibido, por lo que la misma se hizo efectiva a partir del 3 de agosto de 2022, como quiera que la norma mencionada señala que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, no obstante, estos se vencían el 18 de agosto de 2022 y hasta la fecha el ejecutado no ha hecho pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado a pesar de que se le notificó y conocía que en su contra cursaba proceso ejecutivo, decidió guardar silencio, razón por la cual proferirá auto de seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA,**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA

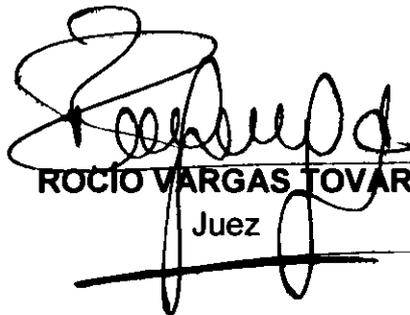
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación alimentaria que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado **JOSÉ DAVID SOLANO MARTINEZ**

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo de los demandados, tásense por secretaría. Fijense como agencias en derecho el 4% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA
El auto anterior notificado por anotación en este
numero 125 de fecha 23/08/22
Secretaría: LCS